



**RAD No. 2021-00128-00.
EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante dejó pasar en silencio el término concedido para subsanar el defecto que adolece en auto adiado del Ocho (8) de Abril de 2021.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 04 de Mayo de 2021.

**MARCELA MARIA RIVERA MACIAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Cuatro (04)
de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).**

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, no aportó en el término indicado para ello en el Auto antecedente, el anexo consistente en las providencias acreditatorias del reconocimiento de herederos de todos y cada uno de los peticionarios, o en su caso, el fallo aprobatorio de la partición y adjudicación del crédito aquí cobrado en favor de sus mandantes además de enmendar las otras falencias que viene previamente señaladas en la parte motiva del proveído Ocho (8) de Abril de 2021 ; por lo que, tal omisión genera el rechazo de la presente demanda, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 90 Ibídem.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

Rechazase de plano la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía, incoada por los señores **JULIO CESAR PÉREZ MUÑOZ, JESSICA MARIA PÉREZ MUÑOZ** y **JOSE ALBERTO PÉREZ MUÑOZ**, arguyendo ostentar la calidad de herederos del finado y la Sra. **BLANCA STELLA MUÑOZ ARRIETA**, en su condición de cónyuge sobreviviente del de cujus **JULIO CESAR PÉREZ PANIZA (QEPD)**, por intermedio de Apoderado Judicial, contra **CELIA DOMINGA LOPEZ CORREA**, y la **ASOCIACION DE POLICIAS RETIRADOS DE SUCRE "APROSUC"**, identificada con NIT No. 823.003222-8, Representada Legalmente por el Sr. SALOMON MEDINA ARRIETA, por las extractas razones previamente esbozadas.

Hágase entrega de ella y sus anexos, sin necesidad de desglose al actor.

Cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**fb879708263870bca452832b8d03dd4e730837f77eb51e2e3828b61fd5
c38a8**

Documento generado en 04/05/2021 06:27:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**